

# RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTABILIDAD DEL EMPRESARIO

Autor: Rafael BONARDELL LENZANO  
Madrid, Marcial Pons, 2012, 391 páginas

JOSÉ MIGUEL EMBID IRUJO

1. Pocas materias permiten una conexión más sólida entre el estatuto jurídico del empresario de nuestros días con el régimen del comerciante del viejo *Ius Mercatorum* como la relativa a la contabilidad. Y a la hora de establecer ese vínculo han sido, quizá, los códigos decimonónicos las piezas legislativas que, en su decurso por el pasado siglo, han hecho posible la evolución del régimen jurídico de la contabilidad a fin de acompañarlo a la propia evolución del sistema económico y de la técnica contable. En cualquier caso, la complejidad y diversidad que caracterizan a la regulación actual del deber de contabilidad por parte del empresario no oscurecen las razones de fondo que, en el pasado y en nuestro tiempo, han conducido a imponerle la llevanza de una contabilidad ordenada. Bien sea por medio de una costumbre consolidada, por la regulación legislativa e, incluso, en nuestros días, a través de la labor de organismos profesionales de ámbito internacional, cuyos resultados se acogen en la legislación, se observa nítidamente una marcada línea de continuidad, que, no obstante la proliferación de muy variados tecnicismos, facilita la comprensión de los aspectos básicos del régimen jurídico de la contabilidad.

Por ser una pieza básica del estatuto jurídico del empresario, siempre será necesario, entonces, contar con estudios rigurosos que, desde la vertiente propia

del ordenamiento, permitan apreciar la naturaleza, los caracteres y el contenido del deber de contabilidad. La adecuada realización de este objetivo exige, como es natural, conocer bien la perspectiva estrictamente contable, cuyo método y cuyos objetivos, no son, como es bien sabido, los característicos del Derecho Mercantil. Pero si el jurista no quiere limitarse a un análisis puramente formal o, lo que sería peor, a dejar rienda suelta a su imaginación, con afán especulativo, ha de entender bien la dimensión de la contabilidad como ciencia y conocer con seguridad suficiente los aspectos básicos de su *modus operandi*. También podría decirse, a la inversa, que la proximidad al Derecho Mercantil y, más en general, al método jurídico serán provechosas para el experto en contabilidad, cuyo análisis técnico, por sí solo, quizá ignore los múltiples intereses vinculados con el funcionamiento de la empresa y su variada necesidad de protección.

Hay que saludar, por ello, la publicación del libro que reseñamos, en el que su autor, Rafael BONARDELL LENZANO, notario de Madrid, ha afrontado la ardua tarea de estudiar en una sola monografía el régimen completo del deber de contabilidad que incumbe al empresario desde la perspectiva del Derecho Mercantil. Sin que sea necesario presentar al autor, bien conocido por sus numerosas y valiosas publicaciones en distintos campos de nuestra disciplina, conviene decir que en BONARDELL se aúnan la condición del jurista bien formado y la del buen conocedor de los aspectos técnicos vinculados con la actividad de empresa, debido, seguramente, a su desempeño durante un amplio período de tiempo como corredor de comercio. A todo ello se une el hecho de haber practicado la enseñanza del Derecho Mercantil en diversas universidades, que aporta racionalidad y claridad pedagógica a la hora de exponer cualquiera de sus temas, por complejo que pueda resultar. Y esas cualidades brillan en el libro que reseñamos, presentado el año pasado como tesis doctoral en la Universidad de Sevilla, bajo la dirección de los profesores Guillermo JIMÉNEZ —que firma el prólogo— y Pedro BAEÑA, obteniendo la máxima calificación del tribunal que la juzgó.

2. Expuestas las circunstancias que dan sentido a la obra y perfilan la personalidad de su autor, es hora ya de comentar su contenido. Conviene decir, en este sentido, que nos encontramos ante un libro extenso y minucioso que aspira a un tratamiento completo de la materia objeto de estudio. Desde esta perspectiva, BONARDELL ha dividido su trabajo en ocho capítulos que, sin una formalización expresa, se asientan sobre las tres secciones que nuestro vigente Código de Comercio dedica a la regulación de la contabilidad: las normas generales, las cuentas anuales y la consolidación contable, y ello sin perjuicio de que sean los temas propios de las cuentas anuales los que ocupen la mayor parte del libro. En el capítulo primero («Introducción», pp. 17-32) se exponen las ideas fundamentales en torno a la contabilidad y su régimen jurídico, partiendo de que aquélla no forma parte del saber jurídico, siendo, más bien, una «ciencia» o «técnica» (contraposición sobre la que el autor no se pronuncia) cuyo objeto viene constituido por «el conjunto de conocimientos orientados a obtener y proporcionar informa-

ción sobre la situación patrimonial y financiera de la empresa y sobre los resultados obtenidos en un determinado período, expresada fundamentalmente en términos monetarios» (p. 17). Dentro de este mismo capítulo, y por razón de la naturaleza metajurídica de la contabilidad, sintetiza el autor las ideas fundamentales que de este saber conviene tener en cuenta para afrontar su estudio desde la perspectiva del Derecho. El capítulo concluye con una sumaria aproximación a los principios básicos de los dos sistemas contables más relevantes, el anglosajón y el continental, describiendo su progresiva convergencia, sin perjuicio de la mayor influencia anglosajona, bien perceptible en las normas internacionales del *International Accounting Standard Board* (IASB), que parecen anticipar un modelo contable de alcance mundial. Esta significativa evolución ha terminado por dotar al Derecho contable de una llamativa singularidad, que lo ha convertido respecto del Derecho Mercantil, según BONARDELL (p. 31), en un «subsistema externo al que subyacen unos principios y valoraciones propios».

En el capítulo segundo («Fuentes normativas. La evolución de la regulación contable en España», pp. 33-69) nos informa el autor de los cambios más importantes experimentados por el Derecho contable en su dilatada evolución, deteniéndose especialmente en el significado que, a tal efecto, ha supuesto para nuestro país el ingreso en la Unión europea. Son muchos los cambios que la legislación contable ha experimentado en el Derecho español, desde la reforma de la legislación mercantil en 1989 hasta la todavía reciente Ley 16/2007, de 4 de julio, que ha traído consigo modificaciones relevantes en nuestro Derecho contable, derivadas de la plena incorporación de las normas internacionales de contabilidad. De acuerdo con ello, como señala BONARDELL (p. 53), se observa en nuestra legislación contable un claro deslizamiento desde un «modelo estático» hacia otro «de mercado», con alteraciones relevantes en los llamados principios contables, mediante, entre otros extremos, la aceptación, si bien matizada, del valor razonable. Tras exponer con detalle los principales hitos normativos de la reseñada evolución, concluye el capítulo con la exposición sumaria de las fuentes normativas, que ponen de manifiesto, de un lado, la existencia de regímenes singulares cuando se habla, de un lado, de cuentas individuales y, de otro, de cuentas consolidadas. También menciona BONARDELL la diversificación del tratamiento legislativo que, en el primer caso, se observa y que se deduce de la concurrencia de ciertos extremos, como son los relativos a la dimensión o la actividad de la empresa y a la naturaleza jurídica del sujeto obligado a la llevanza de la contabilidad.

El capítulo tercero se ocupa del «deber de contabilidad» (pp. 71-117), con alusión, en primer lugar, a la naturaleza jurídica de dicho deber, consistente, en opinión del autor, en una prestación de hacer dirigida a la consecución de un resultado, que, en nuestro caso, es la «elaboración del producto informativo diseñado por el Ordenamiento» (p. 73). Seguidamente enumera BONARDELL los sujetos obligados al cumplimiento del deber de llevanza de la contabilidad, en el que incluye a ciertas figuras (sociedad civil, asociación, fundación) inicialmente con-

cebidas al margen del Derecho Mercantil, las cuales, no obstante, pueden llevar a cabo actividades empresariales entre nosotros; también en este ámbito habría que situar a las sociedades mutualistas. Del mismo modo, afirma el autor el sometimiento a la mencionada obligación de ciertas modalidades societarias, de naturaleza mercantil, no constituidas plenamente, como las sociedades irregulares o las sociedades en formación. Se cierra el capítulo con una serie de útiles consideraciones sobre las consecuencias del incumplimiento del deber de contabilidad, destacando el autor, a tal efecto, la inexistencia de un régimen general sancionatorio en la legislación mercantil, sin perjuicio de la singular incidencia que dicho incumplimiento puede acarrear en diversos sectores de la disciplina, sobre todo el Derecho concursal, pero también el Derecho de sociedades. En este último ámbito merece destacarse la cuidadosa exposición efectuada por BONARDELL en torno al cierre registral (pp. 107-117), entre cuyas particularidades, especialmente referidas a los detalles de tan relevante sanción, se destacan las dudas de constitucionalidad que ha suscitado.

Los «principios contables y principios generales del Derecho contable, el principio de imagen fiel», son la materia analizada en el capítulo cuarto (pp. 119-145) de la obra que reseñamos. A semejanza de otros aspectos del estatuto jurídico del empresario, como la vertiente registral, también la regulación de la contabilidad parte de un planteamiento «principalista», cuyo origen se encuentra en el propio tecnicismo de la materia que obliga a contar, para el adecuado cumplimiento del deber contable de los empresarios, con profesionales expertos que realicen su labor de acuerdo con criterios uniformes. Sólo de este modo se podrá conseguir la «comparabilidad» de las cuentas del empresario y alcanzará el sistema informativo en que toda contabilidad se traduce sus objetivos esenciales. Es cierto, como destaca el autor, que la expresión «principios contables» dista de tener un significado unívoco y que, incluso, algunas de esas reglas, no obstante su general aceptación, pueden operar en campos muy diversos de la labor técnica contable y de la misma interpretación del Derecho propio de la contabilidad. Pasa revista BONARDELL a los principios generales del Derecho contable, deteniéndose especialmente en el que propugna la «imagen fiel». Destaca, a tal efecto, su función inicial de cubrir y superar las deficiencias que puedan resultar de la simple observancia de las normas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, 3.º, CCom. Pero, del mismo modo, señala el autor con particular énfasis la eficacia derogatoria del principio de imagen fiel sobre los preceptos del Derecho contable, considerados en su singularidad, sobre la base del artículo 34, 4.º, CCom, lo que no deja de resultar extraño en un ordenamiento jurídico, como el español, adscrito a la tradición continental en la materia (p. 127). El examen de los restantes principios (de empresa en funcionamiento, uniformidad, prudencia valorativa, devengo, no compensación, importancia relativa) sirve para destacar los rasgos fundamentales de cada uno, con especial atención al de prudencia valorativa, cuya pérdida de relieve, así como su relativa vulgarización en el actual sistema contable, pone de manifiesto el autor con especial nitidez.

Al «régimen formal de contabilidad» dedica BONARDELL el breve capítulo quinto (pp. 147-159). Dentro de su contenido, no por consabido menos relevante, merece la pena destacar, de un lado, la nítida postura del autor a favor de conceder «el carácter de libro contable a los archivos electrónicos que contengan los datos propios de los de esta índole» (p. 149); de otro, el cuidadoso estudio de los requisitos de legalización de los libros de contabilidad, donde, también en el ámbito electrónico, muestra BONARDELL su claro criterio a favor de las nuevas tecnologías. A juicio del autor, no sólo para el inmediato futuro, sino para nuestro presente, sería necesario dictar una norma que, a diferencia de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de diciembre de 1999, sobre legalización de libros en los Registros mercantiles a través de procedimientos telemáticos, tuviera el rango pertinente, dada la materia regulada, y fuera elaborada, a la vez, por un órgano o autoridad dotado de la competencia requerida.

El capítulo sexto («Estructura de las cuentas anuales», pp. 161-226) constituye uno de los elementos centrales del libro que reseñamos. En él su autor formula unas consideraciones generales, comunes a todos los documentos que integran el conjunto documental al que se denomina «cuentas anuales». Dentro de este apartado afirma BONARDELL la no pertenencia a dicha categoría de la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión, señalando, seguidamente, los dos principios ordenadores de la materia, como son el de comparabilidad histórica y el de continuidad. Distingue, a continuación, los dos niveles en que cabe contemplar el formato posible de las cuentas anuales, sobre la base de la distinta intensidad informativa requerida en cada caso; habla, así, del formato «normal», que representa el paradigma de la información contable plenamente satisfactoria, y del formato «abreviado», caracterizado por un menor detalle en la contemplación de partidas y conceptos, que, por tal razón, sirve de modelo común para todos los empresarios que, por sus particulares circunstancias, no estén obligados a elaborar el formato «normal». Estudia después los caracteres de cada uno de los documentos integrantes de las cuentas anuales, prestando especial atención al balance, cuya tripartición en activo, pasivo y patrimonio neto, tras la reforma contable de 2007, analiza con singular detalle. Dentro de este análisis hay que destacar la minuciosidad con la que BONARDELL estudia la estructura concreta de cada uno de los elementos del balance, que le lleva a distinguir entre «esquema básico», «activo» y «fuentes de financiación» (pp. 183-202). Seguidamente, con los mismos criterios de tratamiento, pero con mayor brevedad, examina el autor los restantes documentos integrantes de las cuentas anuales, es decir, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y, finalmente, la memoria. Todos ellos, junto con el balance, forman, como es sabido, una unidad, declaración legislativa, como resume BONARDELL, con la que se pone de manifiesto la coordinación funcional que los agrupa para mostrar «la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa» (art. 34, 2.º, CCom), es decir, la concatenación y recíproca vinculación entre ellos (p. 162).

El séptimo capítulo («Criterios y normas de valoración», pp. 227-310) es el más extenso y, a la vez, el más técnico, desde el punto de vista estrictamente contable, del libro que reseñamos. A lo largo de su extenso contenido, el autor analiza con gran detalle las reglas de valoración contable, partiendo, como es lógico, de la disciplina contenida en el CCom, que fija el marco general de la cuestión, pero deteniéndose con especial cuidado en el Plan General de Contabilidad, donde podemos encontrar el tratamiento individualizado de la valoración de los distintos elementos patrimoniales. Como asunto básico del tema estudiado, que ha recibido especial realce con motivo de la reforma contable de 2007, destaca BONARDELL (p. 227) «la dulcificación del rigor aplicativo del principio de prudencia valorativa y su accesorio de coste histórico, implantado en la regulación de 1989». A partir de la entrada en vigor de dicha reforma, se ha introducido entre nosotros, como es sabido, el principio de valor razonable (art. 38 bis CCom), entendido, en términos generales, como equivalente al precio de mercado, con las importantes consecuencias que nos son bien conocidas. Seguidamente, el autor se ocupa con especial empeño de analizar las reglas de valoración específicas de los diversos elementos patrimoniales, comenzando por el inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y el inmovilizado intangible, y terminando con los hechos posteriores al cierre del ejercicio. Entre ambos extremos se muestran ante nosotros todas las particularidades del patrimonio empresarial, con el correspondiente análisis, en cada caso, de las normas de registro y valoración pertinentes, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad. En este cuidadoso estudio luce la notable competencia de BONARDELL en materias de técnica contable, sin descuidar, a la vez, su condición de jurista, puesta de manifiesto en los matices y observaciones que desde el Derecho quepa formular. Así se pone de manifiesto, entre otros muchos extremos, a propósito de las «combinaciones de negocios» (pp. 287-301), nueva categoría introducida en nuestro ordenamiento contable por el Plan General de Contabilidad, a propósito de una serie de hechos dispares que tienen el efecto común de otorgar a una empresa el control de uno o varios negocios distintos.

Se cierra el libro de BONARDELL con el octavo capítulo (pp. 311-375), dedicado a «las cuentas anuales de los grupos de sociedades», cuestión ineludible en una obra, como la que nos ocupa, dedicada al régimen jurídico de la contabilidad del empresario, pero rodeada de muy graves dificultades, debidas, desde luego, a la complejidad del tratamiento contable del grupo, pero también a la notable insuficiencia de su regulación legislativa, así como a las dudas en torno a la delimitación sustancial de la figura. Como advierte el autor (p. 311), en el seno del grupo se rompe la tradicional correlación entre entidad empresarial y sujeto jurídico, surgiendo con especial intensidad el llamado interés del grupo, susceptible de colisionar con otros intereses dignos de protección. Es un hecho indiscutible, con todo, que la dificultad de regular el grupo desde la perspectiva del Derecho de sociedades no ha impedido su consideración desde la vertiente contable. Es tradicional en los diversos ordenamientos, y también entre nosotros, la existencia de

un régimen específico sobre las cuentas del grupo, en el cual, al lado de los específicos condicionamientos técnicos de tan difícil tarea, concurren aspectos estrictamente jurídicos, de entre los cuales destaca la necesaria descripción del supuesto de hecho a fin de hacer posible, sobre su base, la ordenación propiamente contable del asunto. En este sentido, se refiere BONARDELL a la variabilidad del concepto del grupo en el tema que nos ocupa, que partiendo inicialmente del control societario ha vuelto a él pasando por la unidad de decisión. El resto de la disciplina, con todo, ha permanecido sustancialmente inalterable, como sucede, en concreto, con las presunciones relativas a la existencia del control, que el autor considera con especial detenimiento, al lado del perímetro de la consolidación y de las excepciones que, a tal efecto, proceden, de acuerdo con la regulación establecida. Una vez solventados estos extremos, se ocupa BONARDELL de analizar la vertiente estrictamente contable de la cuestión, exponiendo de modo sintético (pp. 332-353) las diversas técnicas existentes al efecto (integración global, integración proporcional y puesta en equivalencia), para concluir con una breve referencia a los aspectos formales de las cuentas consolidadas.

3. Rafael BONARDELL ha escrito un valioso libro sobre el régimen jurídico de la contabilidad del empresario que, por su claridad, rigor y utilidad, atraerá, a buen seguro, la atención de los juristas interesados en dicho asunto, así como, del mismo modo, el interés de los expertos en contabilidad. Tanto unos como otros encontrarán en la obra reseñada una guía, a la vez, completa y segura, para adentrarse en los caminos, ciertamente intrincados, de la contabilidad empresarial y de su relieve en el Derecho mercantil. El autor no ha escatimado esfuerzos para la elaboración de su obra y así se pone de manifiesto en la sistemática adoptada, en la minuciosidad del tratamiento, en la consulta de un amplio elenco doctrinal y normativo, así como, finalmente, en la claridad con la que ha sabido presentar una materia que, por su elevado tecnicismo, soporta mal la simplificación y las generalizaciones. Debe destacarse, además, que, sin perjuicio de su familiaridad con los aspectos propiamente contables, que han constituido el necesario soporte de su trabajo, BONARDELL no ha perdido de vista, en ningún momento, su condición de jurista y la consiguiente necesidad, por tanto, de interpretar y comprender el Derecho vigente (en este caso, el Derecho contable) desde los presupuestos propios de su oficio. Se han integrado, de este modo, dos planteamientos heterogéneos, el específico de la Contabilidad y el característico del Derecho, llamados a convivir en beneficio de los múltiples sujetos e instituciones interesados alrededor de la contabilidad empresarial. Felicitar a Rafael BONARDELL por la excelente obra lograda es un muy grato deber.

*(Trabajo recibido el 20/11/2012  
y aceptado para su publicación el 23/11/2012)*



## NORMAS DE PUBLICACIÓN

- Los trabajos han de ser originales.
- Los trabajos habrán de ser aprobados por la Dirección y por el Comité Evaluador Externo.
- El título del trabajo a publicar ha de ser en mayúscula.
- Los trabajos tendrán una extensión mínima de 5.000 palabras.
- Tratamiento de texto: Word.
- Tipo de letra: Times New Roman; tamaño: 12; interlineado: sencillo.
- Todos los estudios deben ir precedidos de un breve resumen en español y en inglés (con un mínimo de seis líneas cada uno), palabras claves en español e inglés (con un mínimo de cinco). Asimismo, los estudios doctrinales irán precedidos de un SUMARIO, que seguirá el siguiente esquema:
- Los epígrafes habrán de redactarse en mayúscula e ir numerados con números romanos.
- Los subepígrafes habrán de ir en minúsculas y numerarse a partir del 1 de forma correlativa.
- De existir epígrafes dentro de los subepígrafes se redactarán también en minúscula y se numerarán como 1.1, 1.2, etc.
- Habrá de finalizar el trabajo con la BIBLIOGRAFÍA, a no ser que la misma haya quedado debidamente reflejada mediante las notas a pie de página.
- Para las citas a pie de página o indicación de bibliografía se seguirán las siguientes normas:
  - a) Si se trata de libros:  
APELLIDO APELLIDO, Nombre: *Título del libro*, editorial, lugar y fecha de edición.
  - b) Si se trata de artículos:  
APELLIDO APELLIDO, Nombre: «Denominación del artículo», *Título de la revista*, número \*, fecha, pp. \* a \*.





